



AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia 12 de agosto de 2022

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 006-2018
Demandado MILTON ACOSTA NAVARRO, CC. 1.006.516.812

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 004 de fecha 23 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, notificado a través del portal web del ICBF el 12 de enero de 2022.

Que, mediante **Auto de fecha 10 de mayo de 2022**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia con radiado 2016-0365 de fecha 14 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, en contra del señor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.006.516.812.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 20223820000011121, el cual no pudo ser notificado por este medio, en vista de lo anterior se procedió a notificar a través del portal web del ICBF el 05 de agosto de 2022.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor señor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.006.516.812, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 10 de mayo de 2022, señor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.006.516.812, adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)** y por intereses moratorios **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$499.284)** y por costas procesales **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$169.151)**, para un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.247.435)**.

Valor del capital	\$ 579.000
Valor de intereses con corte al 10 de mayo de 2022	\$ 499.284
Costas procesales	\$ 169.151
TOTAL	\$ 1.247.435

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia con radicado 2016-0365 de fecha 14 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, proferida por este Despacho mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2022, dentro del proceso de cobro coactivo No. 006-2018, que cursa en contra del señor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.006.516.812.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.006.516.812, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria